

# MANUAL ELECTORAL

UNIVERSIDAD NACIONAL  
DE LA PLATA

---

SECRETARÍA DE LA JUNTA ELECTORAL GENERAL

*120 años*  
de la UNLP  
1905-2025

EDUCACIÓN  
PÚBLICA  
Y GRATUITA



UNIVERSIDAD  
NACIONAL  
DE LA PLATA

## 1.- INTRODUCCIÓN

La Universidad Nacional de La Plata se reconoce, desde su fundación, como una casa de estudios profundamente comprometida con los valores de la democracia, la participación y la pluralidad. Estos principios, no sólo guían su quehacer académico, científico y cultural, sino que también orientan la organización de su vida interna, en la que cada claustro, docente, JTP, estudiantil, Nodocente y de graduados y auxiliares en la docencia, desempeña un papel vital para el sostenimiento y enriquecimiento de la vida universitaria.

El presente Manual de recomendaciones electorales busca aportar claridad y herramientas que favorezcan el desarrollo de procesos transparentes, participativos y respetuosos, en el marco de la normativa vigente y de la tradición democrática que caracteriza a nuestra institución. La práctica electoral no constituye un mero procedimiento administrativo, sino un acto de reafirmación colectiva de la autonomía universitaria y de la convicción de que la educación pública debe construirse de manera abierta, inclusiva y plural.

En cada elección universitaria se expresa, entonces, mucho más que la mera renovación de autoridades. Estos procesos actualizan y reafirman una convicción colectiva que es la certeza de que la educación pública, gratuita y de calidad sólo puede sostenerse en el marco de instituciones democráticas, con reglas claras y confiables, y con la participación activa de toda la comunidad universitaria.

En la Universidad Nacional de La Plata entendemos que fortalecer nuestras prácticas democráticas es, a la vez, reafirmar nuestro compromiso histórico con una educación pública, gratuita y de calidad, orientada al bien común y al servicio de la sociedad en su conjunto. Este manual se ofrece, entonces, como una contribución más a esa tarea colectiva que nos convoca y nos engrandece.

## 2.- MARCO NORMATIVO

El proceso electoral de la Universidad Nacional de La Plata se encuentra enmarcado en un plexo normativo que asegura su legalidad, legitimidad y coherencia con los principios de la autonomía universitaria y el sistema democrático.

En primer lugar, corresponde destacar que la Constitución Nacional reconoce la autonomía de las universidades nacionales (artículo 75, inciso 19), facultándolas a dictar y aplicar sus propios estatutos y normas de organización interna. Este principio otorga a la UNLP la potestad de establecer y regular los procedimientos electorales que ordenan su vida institucional.

En el plano nacional, la Ley de Educación Superior N.º 24.521 establece los lineamientos mínimos en materia de gobierno universitario, fijando la existencia de órganos colegiados y unipersonales, la participación de los distintos claustros y los requisitos de elegibilidad de sus representantes. Así, los artículos 52 a 55 determinan que los órganos colegiados deben integrar al claustro docente con una representación no inferior al cincuenta por ciento (50 %), que los estudiantes sean alumnos regulares con un rendimiento académico mínimo, que el personal Nodocente cuente con representación y que, en caso de incorporarse, los graduados no mantengan relación de dependencia con la institución.

En ese marco, el Estatuto de la Universidad Nacional de La Plata constituye la norma suprema que organiza el funcionamiento de la institución, fija las atribuciones de los órganos de gobierno y establece las bases para la participación de los distintos claustros en la vida universitaria. Allí se consagran, entre otros aspectos, la composición del Consejo Superior, los Consejos Directivos de las Facultades y la elección de sus autoridades, como así también la de los establecimientos de pregrado universitario.

En el plano reglamentario, la norma de mayor jerarquía en materia electoral es la Ordenanza N° 278 “Régimen Electoral de la Universidad Nacional de La Plata”, que

regula de manera integral los procedimientos de convocatoria a elecciones, la conformación y competencia de las Juntas Electorales, la organización de los padrones, la oficialización de listas y candidatos, así como las reglas específicas de votación, escrutinio y proclamación de autoridades, todo ello, con aplicación supletoria a las regulaciones del Código Nacional Electoral.

Complementariamente, la Ordenanza N.º 101 “Régimen de Procedimientos Administrativos de la UNLP”, la resolución de convocatoria a elecciones emitida por la Presidencia de la Universidad y otras disposiciones del Consejo Superior regulan aspectos vinculados a la tramitación de los actos administrativos electorales, garantizando la correcta formación de la voluntad institucional.

Asimismo, en cada proceso se dictan resoluciones específicas por parte de la Junta Electoral General y de las Juntas Electorales de cada unidad académica, que precisan cronogramas, requisitos de presentación, oficialización de listas y modalidades de votación y escrutinio. Estas decisiones de aplicación aseguran la previsibilidad y el cumplimiento de las garantías de igualdad, equidad y debido proceso electoral.

Finalmente, cabe señalar que todas las prácticas electorales universitarias se desarrollan bajo los principios rectores de la publicidad, la legalidad, la equidad y la participación democrática, en plena concordancia con la tradición histórica de la UNLP y con la misión de fortalecer la educación pública, gratuita y de calidad.

## 3.- PRINCIPIOS RECTORES DEL PROCESO ELECTORAL

Los procesos electorales de la Universidad Nacional de La Plata no son meros procedimientos administrativos: constituyen instancias fundamentales en las que se expresa la autonomía universitaria y se fortalece la vida democrática de la institución. En su desarrollo, rigen principios que orientan y aseguran su legitimidad.

### **3.1. Democracia y participación plena**

La UNLP se organiza sobre la base de un modelo de cogobierno, en el que cada claustro (docente, JTP, estudiantil, Nodocente y de graduados) ejerce el derecho y la responsabilidad de intervenir en las decisiones de gobierno. Las elecciones universitarias son la manifestación concreta de ese principio, garantizando la participación activa de toda la comunidad.

### **3.2. Igualdad y equidad**

Todos los electores y candidatos gozan de los mismos derechos y se encuentran sometidos a las mismas reglas. Las normas electorales universitarias aseguran que no existan privilegios ni discriminaciones, garantizando la igualdad de oportunidades en la competencia política y la equidad en el acceso a los cargos de representación.

### **3.3. Publicidad y transparencia**

La difusión amplia y oportuna de convocatorias, padrones, listas oficializadas y resultados asegura la visibilidad del proceso y fortalece la confianza de la comunidad universitaria. Cada acto electoral debe ser público en su desarrollo, claro en su instrumentación y verificable en sus resultados, como así también, la decisión de los órganos de gobierno de dicho proceso debe contar con la suficiente motivación a los efectos de garantizar el pleno ejercicio del derecho de defensa entre las partes.

### **3.4. Legalidad y seguridad jurídica**

Los procedimientos electorales se rigen estrictamente por la Ley nº 24.521 de "Educación Superior", el Estatuto de la UNLP, la Ordenanza 278 y las normas complementarias. La sujeción al derecho garantiza la validez de los actos, la previsibilidad de las reglas y la seguridad jurídica para quienes participan.

### **3.5. Autonomía universitaria**

El diseño y aplicación de las normas electorales constituyen una expresión del principio de autonomía reconocido en la Constitución Nacional. La autarquía en la organización de sus elecciones reafirma la potestad de la Universidad de autogobernarse conforme a sus propias reglas, resguardando su identidad institucional.

### **3.6. Inclusión y accesibilidad**

El ejercicio de los derechos políticos en la vida universitaria debe estar garantizado para todas las personas que integran la comunidad, eliminando barreras físicas, tecnológicas o procedimentales que pudieran limitar la participación.

### **3.7. Respeto y convivencia democrática**

Los comicios universitarios implican una práctica política que exige respeto entre los distintos sectores y claustros, favoreciendo un clima de convivencia democrática, plural y constructiva.

## **4.- ¿QUÉ ELEGIMOS EN LA UNIVERSIDAD?**

En la Universidad Nacional de La Plata los procesos electorales son el instrumento mediante el cual la comunidad universitaria elige a sus representantes en los distintos órganos de gobierno. Estas instancias no se limitan a una formalidad, sino que expresan el principio de cogobierno que caracteriza a la institución y aseguran que cada claustro tenga voz y voto en la conducción de la vida universitaria.

De acuerdo con lo dispuesto en el Estatuto de la UNLP y en la Ordenanza N° 278 del Consejo Superior, las elecciones permiten la designación de representantes en los siguientes ámbitos:

**Representantes a la Asamblea Universitaria:** integrada por los profesores, jefes de trabajos prácticos, ayudantes diplomados, graduados y estudiantes que integran los Consejos Directivos, diez (10) representantes Nodocentes y un representante docente de cada establecimiento del Sistema de Pregrado Universitario. Cada Gremio (A.D.U.L.P.- A.T.U.L.P.- F.U.L.P.) tendrá un (1) representante con voz y sin voto.

**Representantes al Consejo Superior:** órgano máximo de gobierno colegiado de la Universidad, donde están representados todos los claustros. El Consejo Superior será presidido por el Presidente o cualquiera de los Vicepresidentes de la Universidad, los que tendrán voto sólo en caso de empate. Se integrará con los Decanos; un representante del claustro de los profesores, un estudiante y un jefe de trabajos prácticos o un ayudante diplomado o un graduado por cada Facultad. Dos representantes Nodocentes integrarán el cuerpo con voz y voto. Los establecimientos del sistema de Pregrado universitario estarán representados por dos Directores con voz y voto. Esta representación tendrá carácter rotativo con una periodicidad de un año (ordenados por acuerdo o votación interna entre los propios Directores). Los Directores que no sean titulares en un período determinado actuarán como suplentes y podrán reemplazar al titular con el acuerdo de éste o en caso de ausencia. El Presidente de la Comisión Científica y los Directores de departamentos de Universidad, Institutos o Escuela Superior, lo integrarán con voz solamente.

**Representantes a los Consejos Directivos de las Facultades:** órgano de gobierno colegiado de cada Unidad Académica, donde están representados todos los claustros. Su composición está fijada en dieciséis (16) miembros: siete (7) profesores, un (1) jefe de trabajos prácticos, dos (2) ayudantes diplomados o graduados, cinco (5) estudiantes y un (1) representante Nodocente. Su competencia se encuentra determinada por el artículo 80 del Estatuto Universitario.

**Representantes a la Asamblea Universitaria, Directores de los Establecimientos de pregrado universitario y representantes al Consejo de Enseñanza Media y Primaria:** en el caso de los establecimientos dependientes de la UNLP, se realizan elecciones específicas conforme a la normativa vigente.

**Autoridades de los Centros de Estudiantes y de Graduados reconocidos:** que funcionan en cada Facultad, de acuerdo a sus propios estatutos y cuyo reconocimiento institucional se encuentra limitado a las previsiones del artículo 144 del Estatuto de la Universidad.

En cada elección universitaria se renuevan los representantes de los claustros docente, estudiantil, Nodocentes y de graduados en los distintos órganos de gobierno. La periodicidad de estos actos garantiza tanto la participación activa de la comunidad como la necesaria alternancia en los cargos, consolidando el carácter plural y democrático de la Universidad.

Conforme lo establece el Estatuto de la UNLP, los mandatos de los órganos colegiados tienen distinta duración según el claustro. Los representantes estudiantiles se renuevan anualmente; mientras que los Profesores, Jefes de Trabajos Prácticos, Nodocentes y Graduados ejercen mandatos de cuatro (4) años. Esta diversidad en la duración de los cargos asegura un equilibrio entre la continuidad institucional y la posibilidad de actualización permanente de las representaciones conforme su naturaleza.

De esta manera, al votar en la UNLP, cada miembro de la comunidad no solo ejerce un derecho individual, sino que contribuye a la construcción colectiva del gobierno universitario y a la preservación de una tradición democrática que constituye uno de los rasgos distintivos de nuestra Casa de Altos Estudios.

## ¿Cómo se componen los Consejos Directivos?

### **16 CONSEJEROS** (con voz y voto)

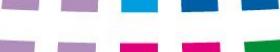
**7 PROFESORES**



**1 JTP**



**2 AYUDANTES DIPLOMADOS  
O GRADUADOS**



**5 ESTUDIANTES**



**1 NODOCENTE**

## ¿Cómo se compone el Consejo Superior?

### **72 CONSEJEROS SUPERIORES** (con voz y voto)

**17 DECANOS**



**17 PROFESORES**



**17 ESTUDIANTES**



**17 JTP O AYUDANTE DIPLOMADO  
O GRADUADO**



**2 NODOCENTES**



**2 DIRECTORES DE ESTABLECIMIENTOS  
DEL SISTEMA DE PREGRADO**

## ¿Cómo se compone la Asamblea Universitaria?

### **273 ASAMBLEÍSTAS** (270 con voz y voto)

**119 PROFESORES TITULARES  
Y ADJUNTOS**

**85 ESTUDIANTES**

**34 AUXILIARES DIPLOMADOS  
Y GRADUADOS**

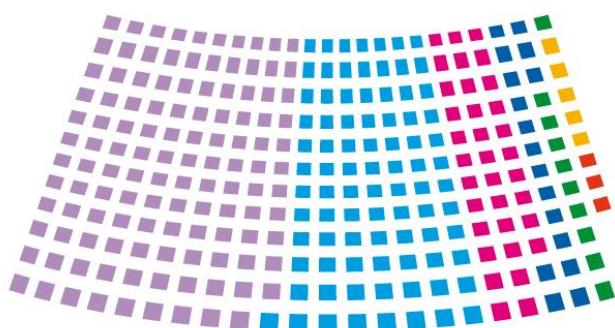
**17 JEFES DE TRABAJOS PRÁCTICOS**

**10 NODOCENTES**

**5 DOCENTES DE COLEGIOS DE  
PREGRADO**

**3 FULP, ATULP Y ADULP**

(voz / sin voto)



## 5.- AUTORIDADES Y ÓRGANOS DE APLICACIÓN

La organización y fiscalización de los procesos electorales de la Universidad Nacional de La Plata se encuentra a cargo de órganos específicos, cuyas competencias están determinadas por el Estatuto y la Ordenanza N.º 278/09. Estos órganos garantizan que las elecciones se desarrollen conforme a las normas vigentes, asegurando la legalidad y la legitimidad del proceso.

### **5.1. Junta Electoral General**

La Junta Electoral General (JEG) es el órgano superior de aplicación y control de todo el proceso electoral universitario. Es designada por el Presidente de la Universidad y está presidida por uno de los Vicepresidentes, e integrada además por un

Secretario de Universidad y un representante de cada claustro que integra el Consejo Superior.

La JEG tiene a su cargo las siguientes funciones:

- Entender en la elección de los representantes Nodocentes para el Consejo Superior y la Asamblea Universitaria. La J.E.G. entenderá en única instancia en los planteos impugnatorios que se efectuaren contra los padrones, candidatos y procedimientos que tuvieran lugar durante el proceso electoral.
- Resolver en instancia de alzada los recursos formulados contra las decisiones de las Juntas Electorales de Facultades y Establecimientos de Pregrado. Sus decisiones son de carácter definitivo e irrecorribles en el ámbito universitario.
- Controlar de oficio la regularidad de las listas de candidatos antes de su oficialización.

## **5.2. Juntas Electorales de cada Facultad o Establecimiento de Pregrado Universitario.**

En cada Facultad se constituye una Junta Electoral, dentro de los tres días hábiles de formalizada la convocatoria a elecciones. Está presidida por el Decano o el Vicedecano, e integrada por representantes de todos los claustros: un profesor, un Jefe de Trabajos Prácticos, un Ayudante Diplomado o graduado, un estudiante, un Nodocente y un Secretario de Facultad.

Para el caso de los Establecimientos de Pregrado Universitario, se conformarán Juntas Electorales presididas por el director en ejercicio e integradas por un profesor y un delegado docente ante el Consejo de Enseñanza Media y Primaria. El presidente de la Junta Electoral podrá delegar su representación en el Vice-director o en el Secretario o Coordinador Académico.

Las Juntas Electorales locales tienen a su cargo la ejecución directa del proceso electoral en su jurisdicción, con funciones tales como:

- Organizar y supervisar la confección y exhibición de padrones.
- Recepcionar, registrar y oficializar listas de candidatos.
- Resolver impugnaciones y reclamos presentados en el ámbito de la Facultad o Establecimiento.
- Organizar la jornada electoral, asegurando la constitución de mesas, el normal desarrollo del comicio y el escrutinio provisorio.
- Elevar a la Junta Electoral General los resultados y toda la documentación necesaria para la oficialización definitiva.

### 5.3. Funciones y responsabilidades

El sistema electoral de la UNLP se sostiene en la interacción de estos dos niveles de órganos electorales. La Junta Electoral General como autoridad máxima y las Juntas Electorales locales como instancias de aplicación inmediata.

Las responsabilidades principales de ambos niveles se centran en:

- Garantizar la legalidad del proceso: asegurando el estricto cumplimiento del Estatuto, la Ordenanza N° 278 y las disposiciones complementarias.
- Asegurar la igualdad y equidad: velando por que todos los claustros participen en condiciones justas.
- Prevenir y resolver conflictos: atendiendo impugnaciones, reclamos y cualquier incidencia que pudiera afectar la transparencia del proceso.
- Resguardar la documentación electoral: garantizando la custodia de actas, padrones y resultados.
- Brindar certeza institucional: proclamando los resultados y oficializando la representación de los claustros, como expresión legítima de la voluntad de la comunidad universitaria.

## 6.- ACTOS PRE ELECTORALES

### 6.1. Padrones Electorales. Definición y finalidad

Los padrones electorales constituyen la base del proceso electoral universitario, en tanto registran la nómina de quienes se encuentran habilitados para ejercer el derecho al voto y, en su caso, a ser elegidos. Su confección, exhibición y depuración responden a las disposiciones del Estatuto de la Universidad Nacional de La Plata y a la reglamentación dictada por el Consejo Superior a través de la Ordenanza N.º 278.

#### 6.1.1. Confección y exhibición de los padrones

En cada Facultad, Instituto o Establecimiento del Sistema de Pregrado Universitario se confeccionan padrones separados por claustro. Los mismos deben exhibirse desde la fecha de cierre de padrón indicada en el cronograma electoral; es decir, con una antelación de treinta (30) días corridos al inicio del comicio.

Durante los primeros diez (10) días corridos posteriores a esa exhibición, cualquier interesado podrá presentar impugnaciones al padrón ante la Junta Electoral de la unidad académica correspondiente.

#### 6.1.2. Contenido de los padrones por claustro

De acuerdo con el Estatuto y la Ordenanza N° 278, cada padrón se integra del siguiente modo:

**Profesores:** se inscriben todos los Profesores Titulares, Asociados y Adjuntos Ordinarios, así como los Profesores Eméritos y Consultos (en este último caso, mientras dure su designación según lo dispuesto por la normativa vigente a tales efectos), siempre que cuenten con confirmación o designación vigente del Consejo Superior. El padrón será elaborado en base a los registros obrantes en la Unidad

Académica, quien, habiéndolo elaborado, deberá darle la correspondiente publicidad a los efectos de deducir impugnación u observaciones por parte de las personas legitimadas a tales efectos.

**Jefes de Trabajos Prácticos Ordinarios:** se incorporan aquellos JTP Ordinarios que hubieran sido designados por concurso, y que contaran al momento del cierre del padrón de electores con resolución del Consejo Directivo de la respectiva Facultad. El padrón será elaborado en base a los registros obrantes en la Unidad Académica, quien, habiéndolo elaborado, deberá darle la correspondiente publicidad a los efectos de deducir impugnación u observaciones por parte de las personas legitimadas a tales efectos.

**Ayudantes Diplomados Ordinarios y Graduados:** Ambos universos integrarán el mismo padrón de electores, sin perjuicio que su incorporación estará dada por los requisitos particulares que a cada caso corresponda. A Saber:

1. **Ayudantes Diplomados Ordinarios:** se incluyen a quienes, habiendo ganado el correspondiente concurso de oposición y antecedentes, hubieran sido designados por los Consejos Directivos de las correspondientes unidades académicas.
2. **Graduados:** se incorporarán a aquellos egresados que, habiendo recibido su título, acrediten su condición al momento del cierre del padrón en la modalidad en que la Junta Electoral de cada Facultad establezca a tales efectos. La Junta Electoral procederá a registrar y archivar la solicitud, incorporando, si corresponde, al egresado al padrón de la Facultad. Los electores graduados, no podrán ostentar relación de dependencia alguna con la Universidad.

**Estudiantes:** se incorporan los alumnos regulares quienes, hasta 30 días antes de los comicios, hubiesen aprobado al menos una asignatura en los últimos dos años. Los estudiantes de primer año deben acreditar, en igual plazo, la aprobación de los

trabajos prácticos de una asignatura cuatrimestral o semestral, o de un parcial en caso de materia anual, ante la Junta Electoral de la respectiva Unidad Académica.

**Profesores de los Establecimientos del Sistema de Pregrado Universitario:** se incluyen los profesores concursados y regularizados con una antigüedad mínima de treinta (30) días corridos a la fecha de cierre de padrones.

**Nodocentes:** integran el padrón aquellos agentes de planta permanente que hayan adquirido estabilidad al momento del cierre de padrones. En el caso de los Nodocentes, el Estatuto distingue entre:

- Padrone por Facultad para la elección de Consejeros Directivos.
- Padrón único para la elección de representantes al Consejo Superior y a la Asamblea Universitaria.

Ambos son aprobados por la Junta Electoral General, en razón de su competencia originaria y exclusiva.

## 6.2. OPCIÓN DE PADRÓN Y REGLAS DE SIMULTANEIDAD

El principio general estatutario establece que cada elector sólo puede figurar en un padrón y votar en una sola unidad académica. En consecuencia, los integrantes de cualquier claustro que se encuentren en condiciones de elegir y ser elegidos y que, a su vez, aparezcan empadronados en más de una Facultad o Establecimiento del Sistema de Pregrado Universitario, en cualquier claustro, deberán formalizar opción para definir la unidad académica, o en su caso el claustro, en el cual ejercerán su derecho al voto y a la representación.

La opción deberá ser presentada, con el formulario aprobado a tales efectos, ante la Junta Electoral de la Facultad o Establecimiento en cuyo padrón el interesado pretenda ser incluido, mediante los mecanismos que cada Junta adopte a tal fin, y en la oportunidad establecida en el Cronograma Electoral.

# MANUAL ELECTORAL

Recibida la opción, la Junta Electoral verificará su admisibilidad y, de no existir objeciones, la comunicará a la Junta Electoral General, que a su vez notificará a las restantes Juntas Electorales involucradas para que se proceda a la inmediata exclusión del elector en los padrones de aquellas otras unidades académicas.

La normativa articula el principio estatutario de unidad de padrón por elector con un procedimiento reglamentado en la Ordenanza Nº 278, que fija plazos, mecanismos y criterios de decisión para los casos de simultaneidad.

## 6.2.1 Formulario de opción para profesores de grado y pregrado.



FORMULARIO DE OPCIÓN ELECTORAL  
ELECCIONES 2026 – JUNTA ELECTORAL GENERAL

Planilla de opción electoral (Art.95º Estatuto, Art. 10 Ord. 278)

Apellido y nombre: \_\_\_\_\_ DNI: \_\_\_\_\_

FACULTAD O ESTABLECIMIENTO DE PREGRADO CON CARGO ORDINARIO O REGULAR (Detallar unidades académicas en las cuales cumple condición para integrar padrón en cualquiera de los claustros)	
Unidad Académica	Cargo / Claustro

OPTO POR: (elegir una sola opción de las tres posibles)

- Votar sólo en la Facultad de \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
 Votar director/a y Representante docente a la Asamblea Universitaria en el/la \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
 Votar director/a solamente en el/la \_\_\_\_\_  
y Consejo Directivo en la Facultad de \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

Para docentes de Establecimientos de Pregrado Universitario, voto Representante Docente al Consejo de Enseñanza Media y Primaria

- Opto por votar Representante al CEMyP en: \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

Firma \_\_\_\_\_ Aclaración \_\_\_\_\_ DNI: \_\_\_\_\_

## 6.2.2. Falta de opción expresa

En caso de que un elector no ejerza la opción en el plazo establecido, se aplicará lo dispuesto en los artículo 11 y 12 de la Ordenanza N.º 278. La Junta Electoral correspondiente, o la Junta Electoral General cuando se trate de distintas unidades académicas, procederá de oficio, definiendo la integración del padrón conforme a los siguientes criterios de prevalencia:

- Los profesores no podrán ser incorporados al padrón de otro claustro.
- Los cargos de Profesor Ordinario prevalecerán sobre los de Jefe de Trabajos Prácticos y Ayudante Diplomado.
- Cuando un elector figure en padrones de distintas unidades académicas, o distintos claustros, se lo incorporará en aquel de mayor jerarquía y, en caso de igualdad, en la que posea mayor antigüedad en el cargo.

## 6.2.3. Casos específicos de profesores de pregrado

Los profesores de los Establecimientos del Sistema de Pregrado Universitario que revistan simultáneamente en Facultades y Establecimientos deberán también optar hasta 24 horas antes del cierre de padrones. Si no lo hicieren, quedarán habilitados para ejercer el voto en la unidad en la que posean mayor antigüedad. Para este caso, aplicará también en caso de no haber realizado la opción, para definir el lugar de votación para el consejo de Enseñanza Media y Primaria.

## 6.2.4. Comunicación y consolidación

Dentro de los dos (2) días siguientes al cierre de padrones provisorios, cada Junta Electoral de Facultad o Establecimiento debe remitir a la Junta Electoral General la nómina de electores que hayan ejercido su opción. La Junta Electoral General consolida esa información y la comunica a todas las unidades académicas a fin de garantizar la coherencia y exclusividad en la integración de los padrones definitivos.

## 6.3. LISTAS DE CANDIDATOS.

### 6.3.1 Conformación de Listas de Candidatos. Principios Generales

La presentación de listas de candidatos constituye la instancia inicial del proceso electoral universitario, mediante la cual las agrupaciones postulan a sus representantes para la integración de los órganos de gobierno de la Universidad.

Este procedimiento se encuentra regulado por la Ordenanza N.º 278 del Consejo Superior y, de manera supletoria, por las disposiciones del Código Nacional Electoral en lo atinente a plazos, formalidades y garantías, siempre que no se opongan al régimen estatutario universitario.

### 6.3.2. Plazos de presentación

Las listas deberán presentarse hasta quince (15) días corridos antes de la fecha del comicio, con prórroga automática hasta las dos (2) primeras horas de actividad del primer día hábil siguiente. El computo de días corridos contemplara dentro del plazo, aquellos días no laborables, debiendo las Juntas Electorales receptoras de las candidaturas habilitar el referido plazo de gracia posterior al cierre formal, que se consigna en el Cronograma Electoral, sin excepción.

### 6.3.3. Requisitos formales

La presentación debe efectuarse ante la Junta Electoral de la unidad académica correspondiente para los claustros de Profesores, Estudiantil, JTP y Auxiliares a la Docencia y Graduados. Para el caso de la elección de representantes Nodocentes, la presentación de aquellos candidatos que se postularen a los Consejos Directivos, deberá efectuarse en la Unidad Académica que aspiran a representar, mientras que, para el caso de los Candidatos a representantes Nodocentes al Consejo Superior y a la Asamblea Universitaria, deberán hacerlo ante la Junta Electoral General de la Universidad.

Cada lista deberá cumplir con los siguientes requisitos esenciales, bajo apercibimiento de declarar su inadmisibilidad por parte de los órganos electorales competentes:

- Nómina completa de candidatos para los cargos a elegir (Titulares y Suplentes).
- Aceptación fehaciente de los integrantes de la lista, mediante firma en las actas o formularios habilitados.
- Patrocinadores o avales en número no inferior al dos por ciento (2%) del padrón del claustro respectivo. (Concordante con el principio de “apoyo mínimo” previsto en el art. 21 Ley 26571 para partidos políticos).
- Orden de prelación de candidatos titulares y suplentes, que regirá estrictamente para el cómputo de mayoría y minoría.

Además, las listas deberán designar un apoderado que será el único representante de la lista ante la Junta Electoral. El apoderado no podrá integrar la lista como candidato. En caso de definir la existencia de dos o más apoderados que actúan en simultaneo, las listas deberán prever en su escrito de presentación la forma en la cual estos deberán actuar ante la Junta Electoral. En caso de no definirse tal previsión, los apoderados consignados en el escrito de presentación podrán actuar indistintamente en nombre de la lista para las gestiones que correspondieran ante los órganos electorales universitarios.

Solo ante imposibilidad transitoria del apoderado, debidamente acreditada por la lista, podrá oficiar en condición de apoderado natural, la primera persona de la nómina de candidatos presentada ante la Junta Electoral.

Si por cualquier razón el apoderado designado renuncia, es removido o resulta impedido, la lista puede reemplazarlo mediante una presentación escrita ante la Junta Electoral, firmada por los candidatos habilitados que participan de la lista,

acompañando los datos del nuevo apoderado. La Junta dicta una resolución de aceptación y registra el reemplazo.

#### **6.3.4. Requisitos formales para la elección de Directores de Establecimientos de Pregrado Universitario**

La normativa vigente (Ord. N° 278) establece un conjunto de requisitos específicos que deben observarse para la elección de las autoridades de los establecimientos de pregrado universitario, tanto en lo referido a los Directores como a los representantes a la Asamblea Universitaria.

En el caso de los Directores, los candidatos deben acreditar título universitario de grado o equivalente, ser o haber sido profesores ordinarios del establecimiento en el cual se presentan, poseer nacionalidad argentina y haber cumplido treinta años de edad al momento de la elección. Además, cada postulante debe acompañar ante la Junta Electoral un Proyecto Académico y de Gestión, presentado en sobre cerrado y en tres ejemplares firmados en todas sus fojas. Dicho proyecto no tiene finalidad electoral inmediata, sino que se eleva al Consejo de Evaluación, Planeamiento y Mejora (CEMyP) para su contralor y validación, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 112 del Estatuto de la Universidad.

En cuanto a la representación en la Asamblea Universitaria, la norma dispone que únicamente pueden postularse aquellos profesores que revistan la condición de regulares o concursados en el establecimiento que representan.

#### **6.3.5 Listas de candidatos para Asambleístas por el claustro Nodocente y Consejeros Superiores por el claustro Nodocente.**

En el caso del claustro Nodocente, la normativa establece que la elección de representantes a la Asamblea Universitaria y al Consejo Superior se realiza a través de listas completas conformadas sobre la base del padrón único Nodocente de toda la Universidad. Esto significa que la candidatura no se organiza por facultades o

# MANUAL ELECTORAL

dependencias en particular, sino que las listas deben integrar a los postulantes como expresión del conjunto del estamento Nodocente de la UNLP. En consecuencia, resultan electos los consejeros que integran la lista que obtenga la mayoría de votos en esa elección generalizada, garantizando así una representación de alcance institucional y no fragmentada en unidades académicas.

## 6.3.6 Formularios de presentación de listas para candidatos de claustro



**"CANDIDATOS A REPRESENTANTES POR EL CLAUSTRO DE PROFESORES AL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE \_\_\_\_\_ PARA LAS ELECCIONES A DESARROLLARSE LOS DÍAS 29, 30 Y 31 DE OCTUBRE DE 2025."**

Número de Lista: \_\_\_\_\_ Nombre de Lista: \_\_\_\_\_

Cargo	Nombre y Apellido	DNI	Correo Electrónico	Firma
<b>CANDIDATOS A CONSEJO DIRECTIVO Y ASAMBLEA UNIVERSITARIA</b>				
<b>TITULARES</b>				
1º CONSEJERO TITULAR				
2º CONSEJERO TITULAR				
3º CONSEJERO TITULAR				
4º CONSEJERO TITULAR				
5º CONSEJERO TITULAR				
6º CONSEJERO TITULAR				
7º CONSEJERO TITULAR				
<b>SUPLENTES</b>				
1º CONSEJERO SUPLENTE				
2º CONSEJERO SUPLENTE				
3º CONSEJERO SUPLENTE				
4º CONSEJERO SUPLENTE				
5º CONSEJERO SUPLENTE				
6º CONSEJERO SUPLENTE				
7º CONSEJERO SUPLENTE				
<b>CANDIDATOS AL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD</b>				
Titular				
Suplente				

Firma del Apoderado: \_\_\_\_\_ Aclaración: \_\_\_\_\_ Domicilio Electrónico\*: \_\_\_\_\_

\* Constituye domicilio electrónico a todo efecto para eventuales notificaciones conforme art. 20 Ordenanza 101 del Consejo Superior de la Universidad

PROFESORES



**CANDIDATURA A LA DIRECCIÓN Y REPRESENTANTES A LA ASAMBLEA UNIVERSITARIA DEL ESTABLECIMIENTO DE PREGRADO UNIVERSITARIO \_\_\_\_\_ PARA LAS ELECCIONES A DESARROLLARSE LOS DÍAS 29, 30 Y 31 DE OCTUBRE DE 2025.**

Número de Lista: \_\_\_\_\_ Nombre de Lista: \_\_\_\_\_

Cargo	Nombre y Apellido	DNI	Correo Electrónico	Firma
<b>CANDIDATURA A LA DIRECCIÓN DEL ESTABLECIMIENTO</b>				
<b>CANDIDATO A DIRECTORIA</b>				
<b>CANDIDATOS A LA ASAMBLEA UNIVERSITARIA EN REPRESENTACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO</b>				
<b>TITULAR</b>				
<b>SUPLENTE</b>				

ESTABLECIMIENTOS DEL SISTEMA DE PREGRADO UNIVERSITARIO

Firma del Apoderado: \_\_\_\_\_ Aclaración: \_\_\_\_\_ Domicilio Electrónico\*: \_\_\_\_\_

\* Constituye domicilio electrónico a todo efecto para eventuales notificaciones conforme art. 20 Ordenanza 101 del Consejo Superior de la Universidad



**"CANDIDATOS A REPRESENTANTES POR EL CLAUSTRO DE ESTUDIANTES AL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE \_\_\_\_\_ PARA LAS ELECCIONES A DESARROLLARSE LOS DÍAS 5, 6 Y 7 DE NOVIEMBRE DE 2025."**

Número de Lista: \_\_\_\_\_ Nombre de Lista: \_\_\_\_\_

Cargo	Nombre y Apellido	DNI	Correo Electrónico	Firma
<b>CANDIDATOS A CONSEJO DIRECTIVO Y ASAMBLEA UNIVERSITARIA</b>				
<b>TITULARES</b>				
1º CONSEJERO TITULAR				
2º CONSEJERO TITULAR				
3º CONSEJERO TITULAR				
4º CONSEJERO TITULAR				
5º CONSEJERO TITULAR				
<b>SUPLENTES</b>				
1º CONSEJERO SUPLENTE				
2º CONSEJERO SUPLENTE				
3º CONSEJERO SUPLENTE				
4º CONSEJERO SUPLENTE				
5º CONSEJERO SUPLENTE				
<b>CANDIDATOS AL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD</b>				
Titular				
Suplente				

ESTUDIANTES



AUXILIARES DIPLOMADOS Y GRADUADOS

**CANDIDATOS A REPRESENTANTES POR EL CLAUSTRO DE AUXILIARES DIPLOMADOS Y GRADUADOS AL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE \_\_\_\_\_**

**PARA LAS ELECCIONES A DESARROLLARSE LOS DÍAS 12, 13 Y 14 DE NOVIEMBRE DE 2025.**

Número de Lista: \_\_\_\_\_ Nombre de Lista: \_\_\_\_\_

Cargo	Nombre y Apellido	DNI	Correo Electrónico	Firma
<b>CANDIDATOS A CONSEJO DIRECTIVO Y ASAMBLEA UNIVERSITARIA</b>				
<b>TITULARES</b>				
1º CONSEJERO DIRECTIVO TITULAR				
2º CONSEJERO DIRECTIVO TITULAR				
<b>SUPLENTES</b>				
1º CONSEJERO DIRECTIVO SUPLENTE				
2º CONSEJERO DIRECTIVO SUPLENTE				
<b>CANDIDATOS AL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD*</b>				
CONSEJERO SUPERIOR TITULAR				
CONSEJERO SUPERIOR SUPLENTE				

\*IDEM Claustro de jefes de trabajos prácticos

Firma del Apoderado: \_\_\_\_\_ Aclaración: \_\_\_\_\_ Domicilio Electrónico\*: \_\_\_\_\_

\* Constituye domicilio electrónico a todo efecto para eventuales notificaciones conforme art. 20 Ordenanza 101 del Consejo Superior de la Universidad

Firma del Apoderado: \_\_\_\_\_ Aclaración: \_\_\_\_\_ Domicilio Electrónico\*: \_\_\_\_\_

\* Constituye domicilio electrónico a todo efecto para eventuales notificaciones conforme art. 20 Ordenanza 101 del Consejo Superior de la Universidad

# MANUAL ELECTORAL



"CANDIDATOS A REPRESENTANTES POR EL CLAUSTRO DE JEFE DE TRABAJOS PRÁCTICOS AL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE \_\_\_\_\_

PARA LAS ELECCIONES A DESARROLLARSE LOS DÍAS 12, 13 Y 14 DE OCTUBRE DE 2025."

Número de Lista: \_\_\_\_\_ Nombre de Lista: \_\_\_\_\_

Cargo	Nombre y Apellido	DNI	Correo Electrónico	Firma
<b>CANDIDATOS A CONSEJO DIRECTIVO Y ASAMBLEA UNIVERSITARIA</b>				
<b>TITULARES</b>				
CONSEJERO DIRECTIVO TITULAR				
CONSEJERO DIRECTIVO SUPLENTE				
<b>SUPLENTES</b>				
CONSEJERO DIRECTIVO TITULAR				
CONSEJERO DIRECTIVO SUPLENTE				
<b>CANDIDATOS AL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD*</b>				
CONSEJERO SUPERIOR TITULAR				
CONSEJERO SUPERIOR SUPLENTE				

\*IDEM Claustro de auxiliares diplomados y graduados

JEFE DE TRABAJOS PRACTICOS



"CANDIDATOS A REPRESENTANTES POR EL CLAUSTRO Nodocente AL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE \_\_\_\_\_

PARA LAS ELECCIONES A DESARROLLARSE EL DÍA 18 DE NOVIEMBRE DE 2025

Número de Lista: \_\_\_\_\_ Nombre de Lista: \_\_\_\_\_

Cargo	Nombre y Apellido	DNI	Correo Electrónico	Firma
<b>CANDIDATOS A CONSEJO DIRECTIVO</b>				
<b>TITULARES</b>				
CONSEJERO DIRECTIVO TITULAR				
CONSEJERO DIRECTIVO SUPLENTE				
<b>SUPLENTES</b>				

Nodocente

Firma del Apoderado: \_\_\_\_\_ Aclaración: \_\_\_\_\_ Domicilio Electrónico\*: \_\_\_\_\_

Firma del Apoderado: \_\_\_\_\_ Aclaración: \_\_\_\_\_ Domicilio Electrónico\*: \_\_\_\_\_

\*Constituyo domicilio electrónico a todo efecto para eventuales notificaciones conforme art. 20 Ordenanza 101 del Consejo Superior de la Universidad

\*Constituyo domicilio electrónico a todo efecto para eventuales notificaciones conforme art. 20 Ordenanza 101 del Consejo Superior de la Universidad



Nodocente ASAMBLEISTA

v2

CANDIDATOS A REPRESENTANTES POR EL CLAUSTRO DE Nodocente A LA ASAMBLEA UNIVERSITARIA Y AL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD PARA LAS ELECCIONES A DESARROLLARSE EL DIA 18 DE NOVIEMBRE DE 2025.

Número de Lista: \_\_\_\_\_ Nombre de Lista: \_\_\_\_\_

Cargo	Nombre y Apellido	DNI	Correo Electrónico	Firma
<b>CANDIDATOS A LA ASAMBLEA UNIVERSITARIA</b>				
<b>TITULARES</b>				
1º ASAMBLEISTA TITULAR				
2º ASAMBLEISTA TITULAR				
3º ASAMBLEISTA TITULAR				
4º ASAMBLEISTA TITULAR				
5º ASAMBLEISTA TITULAR				
6º ASAMBLEISTA TITULAR				
7º ASAMBLEISTA TITULAR				
8º ASAMBLEISTA TITULAR				
9º ASAMBLEISTA TITULAR				
10º ASAMBLEISTA TITULAR				
<b>SUPLENTES</b>				
1º ASAMBLEISTA SUPLENTE				
2º ASAMBLEISTA SUPLENTE				
3º ASAMBLEISTA SUPLENTE				

Firma del Apoderado: \_\_\_\_\_ Aclaración: \_\_\_\_\_ Domicilio Electrónico\*: \_\_\_\_\_

\*Constituyo domicilio electrónico a todo efecto para eventuales notificaciones conforme art. 20 Ordenanza 101 del Consejo Superior de la Universidad

## 6.3.7. Publicidad e impugnaciones

Una vez vencido el plazo de presentación, la Junta Electoral procederá a dar inmediata publicidad a las listas ingresadas, notificando a apoderados y poniendo la información a disposición de cualquier interesado.

- **Plazo de impugnaciones:** hasta 48 horas hábiles posteriores al cierre de presentación.
- **Resolución de impugnaciones:** la Junta Electoral deberá resolver dentro de las 72 horas hábiles siguientes a su interposición, garantizando el derecho de defensa.

**Supletoriamente:** se aplican las pautas del Código Nacional Electoral en cuanto a legitimación activa (apoderados, candidatos y electores del claustro) y causales de impugnación (inhabilidades, incompatibilidades o vicios formales).

Si la Junta detectara irregularidades formales subsanables, podrá intimar su regularización en un plazo razonable. El incumplimiento en término determina la exclusión de la lista.

## 6.3.8. Oficialización y asignación de atributos

Cumplidos los plazos de impugnación y subsanación, la Junta Electoral de la Facultad o Establecimiento de pregrado Universitario procederá a la oficialización de las listas, asignando los atributos requeridos por las listas para confección de las boletas de votación y la publicidad en campaña electoral ante la comunidad.

La Junta Electoral deberá asignar a cada lista:

- Un número identificatorio asignado a pedido de los interesados, o el utilizado en elecciones anteriores. Si dos listas solicitaran la misma numeración, deberá resolverse en el siguiente orden de prelación: Por acuerdo entre las

partes, Respetando el numero utilizado por las listas en la elección inmediatamente anterior, por último, y en caso de no poder definir por las vías dispuestas, por sorteo entre las agrupaciones requirentes.

- Los emblemas, siglas o denominaciones solicitados por las agrupaciones y que se consignarán en las boletas oficiales. La Junta Electoral de cada Facultad o Establecimiento deberá administrar su asignación de manera que se evite toda forma de confusión entre los electores respecto de las fuerzas participantes.
- Los colores que identifiquen a cada agrupación podrán consignarse en las boletas oficiales como elemento diferenciador, siempre que no reproduzcan combinaciones o tonalidades que puedan inducir a error o confusión respecto de otras listas oficializadas. La Junta Electoral verificará la idoneidad de los colores solicitados, pudiendo requerir su modificación cuando se advierta similitud sustancial con los de otra agrupación ya inscripta, priorizando en todos los casos la nitidez, la diferenciación y la adecuada identificación de cada propuesta electoral. La definición de solicitudes de igual tenor, se resolverá conforme los criterios adoptados para la asignación del numero de lista.

### **6.3.9. Renuncias a candidaturas.**

El régimen electoral nacional, de aplicación supletoria para la elección en la Universidad Nacional de La Plata, establece un sistema de reemplazos reglado para los supuestos de renuncia, fallecimiento o incapacidad de candidatos. Una vez oficializada la lista, si un candidato titular queda vacante, se procede a correr el orden de la nómina según el orden de prelación determinado, de manera tal que el primer suplente asume el lugar disponible en el último lugar de la nómina de titulares, trasladándose en forma correlativa el resto de los suplentes. El partido o agrupación política conserva la facultad de completar el último lugar de la lista con un nuevo suplente, el cual debe ser registrado ante la Junta Electoral de la Facultad

o Establecimiento de Pregrado Universitario, hasta el momento en cual esta resuelva la oficialización de las boletas.

Habiéndose oficializado las boletas a utilizar en los comicios sin que se hubieran presentado renuncias, las que se presenten con posterioridad no afectarán la validez de las boletas ya impresas por las agrupaciones políticas. En tal supuesto, las Juntas Electorales deberán excluir al candidato renunciante de una eventual asignación de cargos o representaciones en nombre de la lista, en caso de que ésta obtuviere bancas.

## 6.4. BOLETAS ELECTORALES

El régimen de boletas electorales en el ámbito universitario, establece un sistema que conjuga la libertad de acción de las agrupaciones políticas con el control formal de las Juntas Electorales de cada Facultad o Establecimiento de Pregrado Universitario.

En primer lugar, se fijan formalidades básicas que deben observar todas las listas oficializadas. Corresponde que cada Junta Electoral efectué un control previo que garantice que el diseño de las boletas contenga: la identificación de la lista con denominación y número asignado, la nómina de candidatos en el orden aprobado y demás elementos que permitan a los electores identificar sin ambigüedades la opción electoral.

La Junta Electoral de la Facultad o del Establecimiento de Pregrado Universitario deberá aprobar y oficializar las boletas a utilizar por las agrupaciones durante el comicio. Todo ello dentro de las 24 horas de oficializadas las listas por parte de la Junta local.

La competencia de la Junta Electoral de cada Facultad se extiende a la supervisión de las medidas de las boletas y a la determinación del gramaje del papel fijados por este órgano previamente, a fin de resguardar la uniformidad del material electoral y evitar prácticas que pudieran inducir a confusión o desigualdad entre las listas. Es

en esta instancia donde se aprueban los modelos definitivos, que pasan a constituir el único formato válido para el acto electoral.

En cuanto a la carga de responsabilidades, la normativa establece que la impresión y provisión primaria de boletas corresponde a cada agrupación política, en consonancia con el principio de autonomía en la organización de su campaña. No obstante, se prevé que las agrupaciones puedan entregar a la Junta Electoral una cantidad determinada de boletas, de oficio o a requerimiento del órgano, con el fin de que éstas queden en custodia para ser utilizadas exclusivamente en caso de contingencias derivadas de un eventual faltante en los cuartos oscuros, o de la constitución de mesas receptoras de votos descentralizadas. Este mecanismo tiene por objeto asegurar la regularidad del acto electoral y la plena libertad de elección de los votantes, evitando situaciones de privación material del derecho al sufragio.

## 7. ACTO ELECTORAL

### 7.1. Materiales electorales

La Junta Electoral General será la encargada de organizar la logística de insumos del acto electoral, disponiendo la distribución en todas las Facultades, establecimientos de pregrado y dependencias de los materiales indispensables para el desarrollo del comicio. Dichos materiales comprenden las urnas, los sobres y las fajas de seguridad, cuya provisión uniforme y en cantidad suficiente constituye una garantía básica de regularidad y transparencia del proceso electoral universitario. Esta distribución se llevará a cabo con antelación a la fecha fijada por la resolución del Presidente de la Universidad para la realización del comicio de los distintos claustros, a fin de asegurar que cada unidad académica cuente oportunamente con los elementos necesarios.

### 7.2. Mesas Receptoras de votos

La organización de las mesas receptoras de votos constituye un aspecto central del proceso electoral, tanto en el régimen general previsto por el Código Electoral

Nacional como en la normativa universitaria de la Ordenanza Nº 278. En ambos marcos se reafirma el principio de que la mesa es la unidad básica de funcionamiento del acto comicial, garantizando la transparencia y la regularidad en la emisión del sufragio.

En el ámbito de la Universidad, la Junta electoral General ha establecido que las mesas receptoras se constituyen, bajo la responsabilidad de las Juntas Electorales respectivas, que disponen su instalación, habilitan los cuartos oscuros y designan a las autoridades de mesa. Estas autoridades actúan como responsables directos del desarrollo de la jornada electoral, con facultades para resolver incidencias inmediatas y asegurar el cumplimiento de las normas del comicio.

Por su parte, las Juntas Electorales Locales también tienen el deber de designar a las autoridades de mesa intervenientes a lo largo del comicio, pudiendo efectuar los reemplazos que considere necesarios para el normal desenvolvimiento del acto electoral. Al propio tiempo, la Junta Electoral tiene la obligación de asistir, por los medios que considere oportunos, a la apertura y clausura del acto electoral, de garantizar el normal desarrollo de la votación y de labrar constancia escrita en caso de reemplazos temporales entre autoridades de mesa.

En lo que respecta a la ubicación de las mesas, las mismas deben funcionar en locales oficiales, instituciones con vinculación institucional, o establecimientos dependientes del servicio penitenciario en los existiera actividad institucional y que pudiera constituirse una mesa receptora de votos, condicionado a la disponibilidad y viabilidad de la autoridad competente para su apertura. Ésta deberá ofrecer condiciones adecuadas, mientras que las Juntas de cada Facultad deberán determinar los espacios físicos donde funcionarán, asegurando la disponibilidad de cuartos oscuros, mobiliario y condiciones que garanticen el secreto y la accesibilidad del voto. En ambos regímenes se prevé la posibilidad de reubicar las mesas por razones de fuerza mayor, notificando a los apoderados y dando la publicidad

correspondiente con la antelación suficiente que el propio proceso electoral permita.

## 7.3. Sujetos del proceso electoral

### **PRESIDENTE DE MESA**

El/la Presidente/a es la máxima autoridad de la mesa, pudiendo ser reemplazada de manera temporal o permanente por disposición de la Junta Electoral Local. Este órgano electoral podrá, a su vez, designar una o un vicepresidente que comparta sus responsabilidades y lo reemplace eventualmente. Las autoridades de mesa son designadas a partir de los padrones de los claustros de la comunidad de la Unidad Académica por resolución de la Junta Electoral correspondiente.

### **FISCALES PARTIDARIOS/AS**

Los y las fiscales representan en la mesa de votación a las agrupaciones políticas que compiten en la elección. Velan por el interés particular de la agrupación (o lista) que compite dentro de los límites que les otorga la normativa vigente, las disposiciones de la Junta Electoral Local o General y el Código Electoral Nacional.

Para actuar como fiscal, las personas deberán presentarse en la Mesa en la cual desempeñarán su función con la acreditación de tal condición emitida por el apoderado de la lista, en la que conste nombre, apellido y DNI del fiscal.

No son autoridades de mesa y solo fiscalizan las operaciones del acto electoral y pueden formalizar los reclamos que estimen corresponder.

Las agrupaciones políticas (o listas) podrán presentar fiscales de mesa para contar con representación en cada mesa de votación y un/a fiscal general para que actúe en cada sede o mesa descentralizada en donde se hubiera dispuesto el desarrollo del comicio.

Solo la figura del fiscal general puede actuar en más de una mesa de votación.

La designación y actuación de fiscales es carga de cada lista y su omisión no impide, retrasa ni retrograda ninguna operación del proceso electoral.

## ATRIBUCIONES DE LOS FISCALES.

- Entrar y salir libremente del establecimiento de votación.
- Presenciar el acondicionamiento del cuarto oscuro por las autoridades de mesa.
- Entregar las boletas a las autoridades de mesa para su colocación en el cuarto oscuro.
- Cotejar la identidad que acredita el elector o la electora con el padrón que le otorgó la agrupación política.
- Firmar la documentación.
- Solicitar la impugnación de la identidad del elector.
- Pedir que se examine el cuarto oscuro, sin entorpecer el normal desarrollo de la mesa.
- Presenciar el escrutinio de mesa y recurrir los votos.
- Reclamar ante irregularidades.
- Firmar y revisar que estén completos y correctos los datos del acta de escrutinio, telegrama y certificado de escrutinio.
- Solicitar el certificado de escrutinio firmado al finalizar el acto electoral.
- Vigilar y custodiar las urnas y los documentos electorales, en el momento en que la autoridad los deposita para su guarda hasta el momento del escrutinio.

## PROHIBICIONES PARA LOS FISCALES.

- Ejercer o compartir las funciones de las autoridades de mesa.
- Dar indicaciones o instrucciones a las autoridades de mesa, o a los miembros de la Junta Electoral Local o General.
- Confeccionar documentación oficial (actas y certificado de escrutinio).
- Orientar o asistir a las y los electores.

- Tomar decisiones en su mesa.
- Votar en una mesa en la cual no está empadronado/a.
- Manipular los sobres con los votos.
- Interrogar a la persona electora.
- Realizar el escrutinio de la mesa.
- Ser reemplazado/a por otra u otro fiscal sin dejar constancia

## 7.4. Apertura del acto electoral

Cada día fijado para el inicio del comicio, las mesas receptoras deberán constituirse con antelación suficiente a la hora señalada para la apertura. A tales fines, se exige la presencia del presidente, junto con los fiscales de lista que deseen acreditarse y el personal universitario designado para la custodia del acto. La ausencia de fiscales de las fuerzas, no impedirá el inicio del comicio, siendo carga de las fuerzas participantes garantizar la cobertura ininterrumpida de la mesa receptora de votos durante el transcurso de todo el día de votación. En este momento, la Junta Electoral habrá provisto previamente los materiales indispensables (urnas, sobres, fajas y padrones), los cuales serán recibidos por el presidente de mesa, verificando que se encuentren completos y en condiciones de uso.

El procedimiento de constitución contempla la colocación de la urna en un lugar visible, la preparación del cuarto oscuro en condiciones de accesibilidad y secreto del voto, y la exhibición en el local de sufragio de las listas oficializadas y del padrón electoral para su consulta.

Las boletas deberán disponerse en el cuarto oscuro siguiendo estrictamente el orden numérico asignado al momento de la oficialización de listas, de izquierda a derecha y de arriba hacia abajo, garantizando condiciones de igualdad, neutralidad y visibilidad para todas las agrupaciones. La Junta Electoral será responsable de supervisar dicha disposición, evitando toda forma de privilegio o confusión entre los electores.

El presidente deberá asimismo verificar la acreditación de los fiscales presentes y colocará las fajas reglamentarias que aseguren la inviolabilidad de la urna. **Una vez cumplidas estas formalidades, a la hora establecida declarará abierto el acto electoral y labrará el acta de apertura, que será firmada por él y por los fiscales que se encuentren presentes en ese momento.**

A diferencia del régimen nacional, en el ámbito universitario las elecciones pueden desarrollarse durante más de una jornada consecutiva. En tales casos, cada día de votación comienza con un procedimiento de apertura análogo al descripto, asegurando la transparencia y la continuidad del proceso.

## 7.4. Emisión del sufragio

Una vez abierto el acto electoral, las y los electores concurren a la mesa de votación por orden de llegada, presentando su documento habilitante ante el presidente. Este solo podrá ser el Documento Nacional de Identidad (en formato físico exclusivamente), o, para el caso de estudiantes, la libreta estudiantil emitida por la Facultad o Establecimiento de Pregrado Universitario en el cual se encuentra empadronado.

El presidente verifica la identidad del elector cotejando sus datos personales con el padrón y, en caso de diferencias menores de impresión o en los datos complementarios, no se impide el voto siempre que se constate que la persona corresponde efectivamente en base al número de DNI obrante en el padrón y el portado por el elector. El secreto del sufragio es absoluto y debe resguardarse en todo momento, sin permitir manifestaciones que lo vulneren. El derecho a votar corresponde a todo aquel que figure en el padrón y exhiba el documento correspondiente, quedando excluidos únicamente quienes aparezcan tachados en el registro.

Cuando no existan observaciones ni impugnaciones, el presidente entrega al elector el sobre vacío y firmado por este, y por los fiscales si así estos quisieran, invitándolo a pasar al cuarto oscuro. El elector selecciona la opción de su preferencia, pliega la

boleta y la deposita dentro del sobre en la urna ante la vista de las autoridades y fiscales. Si la boleta fuera dañada, marcada por error o inutilizada de algún modo, puede solicitarse su reemplazo, dejándose constancia en el acta correspondiente.

El procedimiento contempla también el supuesto de impugnación de identidad. Cualquier autoridad de mesa o fiscal acreditado puede objetar la identidad del votante cuando considere que ha mediado suplantación. En tales casos, se labra un acta específica, se toman los datos y huella del elector, y éste emite su voto en sobre diferenciado, que será remitido a la Junta Electoral para su resolución definitiva durante el escrutinio. No es la impugnación una vía apta para postular cuestionamientos a la inclusión del elector en el padrón; sino exclusivamente para cuestionar su identidad.

Finalizada la emisión del voto, el presidente registra en el padrón la constancia de haber sufragado. De este modo se asegura la trazabilidad del acto, la transparencia del procedimiento y la plena vigencia del principio de un elector, un voto.

#### **7.4.1. Acreditación de identidad.**

Todos los electores, sin importar el claustro deberán acreditar su identidad en la mesa receptora de votos con la presentación del documento de identidad habilitante, o libreta universitaria en el caso del claustro estudiantil.

**IMPORTANTE: El “DNI digital” NO es válido para votar.**

### **¿CUÁLES SON LOS DOCUMENTOS HABILITADOS PARA VOTAR?**



Si los fiscales dudan de la identidad del elector que se presenta en la mesa, podrán deducir impugnación de su identidad conforme el procedimiento aplicable.

## 7.4.2 Padrón.

### 7.4.2.1. Condiciones de los electores estudiantiles

Las autoridades de mesa tendrán en su poder durante todo el acto electoral el padrón de la mesa, debiendo ser los únicos responsables en su manipulación durante la elección. Los padrones no podrán ser modificados durante del transcurso del comicio bajo ninguna circunstancia.

**Cumple condición:** Estudiantes activos que cumplen condición: VOTA CLAUSTRO

**Ingresante Cumple:** Ingresantes que cumplen condición, se considera materia aprobada o trabajo práctico aprobado cargado en sistema SIU GUARANÍ: VOTA CLAUSTRO

**Egresado:** Egresados con fecha de egreso del 1/10/2024 al 1/10/2025, con diploma al menos firmado por el alumno: VOTA CLAUSTRO

**Doble facultad:** DEBERÁ OPTAR POR VOTAR CLAUSTRO EN UNA UNIDAD ACADÉMICA.

**Ingresante:** Ingresantes que no cumplen condición: NO VOTA CLAUSTRO

**No Cumple Condición:** Activos Regulares que no cumplen condición: NO VOTA CLAUSTRO.

**Regular no cumple:** Activos Regulares que no cumplen y tienen una actividad desaprobada en últimos dos años. NO VOTA CLAUSTRO

## 7.4.3. Medidas de accesibilidad electoral

Durante la jornada electoral pueden concurrir a votar electores y electoras con discapacidad (visual, auditiva, física, intelectual y psicosocial) o limitaciones, personas mayores, personas gestantes y/o con niños/as. También personas que

hayan sido trasplantadas, con tratamientos oncológicos, diálisis, cardiopatías, entre otras. Recuerde que no todas las discapacidades son visibles.

Estas personas cuentan con medidas de accesibilidad que tienen como finalidad facilitarles el procedimiento del voto, garantizando sus derechos en condiciones de igualdad como lo indica la normativa. Su función es asistirlas respetando sus indicaciones, estas son:

**a. Prioridad para votar:**

El personal de apoyo afectado a la elección deberá hacer efectiva la prioridad y el acceso al voto de las personas con discapacidad o limitaciones, personas mayores, personas gestantes y/o con niños/as. Pueden votar sin necesidad de hacer la fila.

**b. Procedimiento para el voto asistido:**

Las personas con discapacidad o limitaciones que tengan dificultades para emitir su voto pueden hacerlo con la asistencia de una persona de su confianza o con la suya. En caso de requerimiento por parte del elector, las autoridades de Mesa o de la Junta Electoral presentes podrán asistir al elector en el ejercicio del sufragio.

**c. Instalación de los Cuartos Oscuros en espacios accesibles.**

La organización de los comicios debe asegurar que el derecho al voto pueda ejercerse en condiciones de igualdad y sin discriminación, garantizando especialmente la participación de las personas con discapacidad, de movilidad reducida o con limitaciones temporarias. En este sentido, resulta indispensable que los cuartos oscuros se instalen en espacios que cumplan con criterios básicos de accesibilidad física, evitando barreras arquitectónicas que pudieran obstaculizar o dificultar el ingreso.

Se recomienda que las autoridades de mesa y responsables de los establecimientos electorales prioricen, dentro de las instalaciones disponibles, aquellos ambientes situados en planta baja o con acceso a través de rampas, ascensores o medios equivalentes.

## 7.5. Funcionamiento de los cuartos oscuros y control periódico de boletas.

El control del cuarto oscuro constituye una garantía fundamental de transparencia del acto electoral, asegurando que todas las listas oficializadas se encuentren disponibles para los electores en condiciones de igualdad. A tal efecto, las y los fiscales acreditados ante cada mesa deberán acordar con el presidente la cantidad de electores que habrán de sufragar entre cada inspección periódica de boletas, con el objeto de prevenir faltantes. En caso de no alcanzarse un acuerdo, el presidente de mesa tendrá la facultad de establecer dicho número, procurando un equilibrio entre la frecuencia del control y la necesidad de no afectar el ritmo normal de la votación.

Sin perjuicio de ello, tanto el presidente de mesa como la Junta Electoral podrán disponer verificaciones extraordinarias del cuarto oscuro en cualquier momento de la jornada, debiendo comunicar previamente la medida a los fiscales presentes en el acto de fiscalización. La ausencia de fiscales al momento en que el presidente ordene un control no habilitará a interrumpir con posterioridad el desarrollo del comicio, quedando la revisión diferida a la primera oportunidad en la que su práctica no altere la regularidad de la votación.

Ante un reclamo individual de un elector por faltante de boletas, el presidente deberá ordenar de inmediato la verificación correspondiente por parte de los fiscales, y en caso de comprobarse la ausencia de una lista que no cuente con fiscal en ese momento, podrá requerir la reposición al sistema de contingencia provisto por la Junta Electoral. Si, pese a ello, no fuera posible proveer boletas de la agrupación en cuestión, se permitirá al elector retirarse sin registrar su voto, hasta tanto pueda disponer de una boleta de la fuerza por la cual deseé sufragar.

En ningún caso la falta de boletas de una o varias agrupaciones podrá interrumpir o suspender el desarrollo del acto electoral, debiendo el presidente garantizar la continuidad de la votación y la adopción de las medidas necesarias para que el proceso electoral se cumpla con normalidad, siendo cargo de los fiscales, o en su

defecto de los apoderados de las listas la inmediata provisión de boletas para la mesa receptora de votos.

## 8. CLAUSURA DEL ACTO ELECTORAL

El acto electoral debe desarrollarse de manera continua, sin interrupciones. Únicamente circunstancias de fuerza mayor pueden justificar una suspensión momentánea, la cual deberá ser documentada en un acta separada en la que se consigne con precisión el tiempo de la interrupción y la causa que la motivó.

La clausura ordinaria se produce según lo dispuesto por la convocatoria y las previsiones fijadas por la Junta Electoral Local de cada día fijado para la elección, momento en el cual el presidente de mesa ordena el cierre del acceso al comicio. No obstante, se garantiza el derecho de los electores que ya se encuentren presentes aguardando su turno, quienes podrán emitir su voto, aunque se haya cumplido la hora de cierre. **Concluida la recepción de estos sufragios, el presidente procede a dejar constancia del número final de votantes y de las eventuales protestas que hubieran formulado los fiscales durante la jornada, en el acta de cierre.**

En el caso de elecciones que se desarrolle en más de una jornada consecutiva, cada día concluye con un procedimiento de clausura parcial. En tal supuesto, la urna es sellada bajo fajas firmadas por el presidente y los fiscales presentes, asegurando su inviolabilidad hasta la reapertura del acto en el día siguiente. En el acta respectiva se consigna el número de sufragantes de la jornada y cualquier incidencia ocurrida, quedando la documentación bajo custodia de la autoridad electoral hasta la reanudación, en la forma en que esta última disponga.

### 8.1. Escrutinio de mesa

Concluida la recepción de sufragios, se procede al escrutinio de mesa. Esta tarea se desarrolla, inmediatamente después de la clausura en las formas establecidas por las Juntas Electorales Locales, bajo la dirección del presidente de mesa y con la

asistencia de los miembros de la Junta Electoral o quien estos designen a tales efectos. El procedimiento se lleva a cabo en presencia de los fiscales acreditados, los apoderados y, en su caso, de los candidatos que lo soliciten, garantizando la publicidad y transparencia del acto. Resulta carga de las agrupaciones o listas la presencia de fiscales en el escrutinio, no siendo su ausencia a la hora fijada para el inicio una causal de interrupción del escrutinio.

El escrutinio comienza con la verificación del número de votantes registrados en el padrón y su confrontación con la cantidad de sobres extraídos de la urna. Asimismo, se controlan las boletas no utilizadas y aquellas que hubieran sido reemplazadas durante la jornada. En caso de que los guarismos de votos consignados y sobres no coincidan, se deja constancia de la irregularidad en el acta correspondiente. Según las previsiones establecidas en el código nacional electoral en su artículo 114, no se podrá proceder al recuento de la urna si el acta difiera en cinco (5) electores o más a las habientes dentro de la urna en cuestión. En este supuesto, será competencia de la Junta Electoral de la Facultad o Establecimiento de Pregrado Universitario definir sobre la validez o no de la misma.

Seguidamente se procede a la lectura de los sufragios. Esto implica abrir los sobres depositados en la urna y contabilizar las boletas de las listas oficializadas, separando las categorías de votos válidos, nulos, en blanco, impugnados y recurridos, conforme a las definiciones de la normativa. Los fiscales tienen derecho a observar el contenido de cada boleta y formular impugnaciones o recurrir la validez del voto, labrándose acta en los casos en que corresponda.

## 8.2. Calificación de los Votos

Corresponde establecer como detalle de cada categoría de votos a:

**Votos válidos:** Son votos válidos aquellos emitidos en Boleta oficializada.

**Votos en blanco.** Son aquellos que se computan al encontrarse el sobre vacío, con algún papel de cualquier color sin ningún tipo de inscripción o imagen o bien el

sobre que contiene una boleta oficializada, pero a la cual le falta el cuerpo correspondiente a una categoría. En ese caso, se considerará voto blanco solo para aquella.

**Votos nulos.** Es considerado voto nulo:

1. El emitido mediante Boleta no oficializada;
2. El emitido mediante dos o más Boletas oficializadas de distintas agrupaciones políticas para la misma categoría, limitándose la nulidad a la categoría en que se hubiese producido la repetición de opciones;
3. El emitido en Boleta oficializada en la que se hubiese roto algunas de las partes, solo si esto impide establecer cuál ha sido la opción electoral escogida a través del número de lista, la denominación y la categoría de candidatos, limitándose la nulidad a la categoría en la que no fuera posible identificar el voto por la rotura. Si resultara posible la reconstrucción del instrumento y se verificará la opción escogida, el voto será válido.
4. El emitido en Boleta oficializada en la que aparecen inscripciones, imágenes o leyendas de cualquier tipo, solo si esto impide establecer cuál ha sido la opción electoral escogida;
5. Cuando juntamente con la Boleta se hayan incluido objetos extraños a ella.

**Votos recurridos:** Son aquellos cuya validez o nulidad fuere cuestionada por algún fiscal presente en la mesa. En este caso el fiscal deberá fundar su pedido con expresión concreta de las causas, que se asentarán sumariamente en un instrumento especial que proveerá la junta. Dicho instrumento se adjuntará al sobre que contiene el voto, y será puesto dentro de sobre especial destinado a tales efectos. El instrumento deberá firmado por el fiscal recurrente, aclarando su nombre y apellido, el número de documento, domicilio y agrupación política a que pertenezca. Ese voto se anotará en el acta de cierre de los comicios como "Voto recurrido" y será escrutado al momento del recuento por la Junta Electoral Local,

previo decidir sobre su validez o nulidad. Si el voto resultara valido, se procederá a su incorporación con los restantes sobres previo al inicio del escrutinio.

**Votos impugnados.** Solo se considerarán impugnados aquellos votos en los que se ponga en duda la identidad del elector. Su resolución quedará a cargo de la Junta Electoral Local.

### 8.3. Acta de escrutinio

Concluido el escrutinio de mesa, corresponde la confección del acta de cierre, documento central que refleja de manera oficial el resultado de la votación en cada mesa. En ella se deben consignar con precisión la hora de clausura de la votación, el número total de sufragios emitidos, la cantidad de sobres habientes en la urna. Asimismo, se debe registrar la existencia de votos impugnados, recurridos, nulos y en blanco, así como cualquier diferencia detectada entre la cantidad de votantes señalados en el padrón y los sufragios efectivamente escrutados.

El acta debe consignar también los votos obtenidos por cada una de las agrupaciones en las categorías de cargos en disputa, expresados en letras y números para evitar confusiones. Se incorporan además los datos de identificación del presidente de mesa, de los suplentes y de los fiscales que actuaron en el escrutinio, indicando en cada caso si estuvieron presentes durante todo el proceso, o las razones de su ausencia, y dejando constancia formal de eventuales retiros o reemplazos. Las protestas u observaciones que formulen los fiscales sobre el desarrollo del acto o sobre la validez de los votos se asientan en el mismo documento.

## 9. REPRESENTACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE BANCAS SEGÚN CLAUSTRO

La representación de los distintos claustros en los cuerpos colegiados de la Universidad se determina conforme a las normas estatutarias y reglamentarias vigentes, asegurando la participación proporcional y democrática de cada sector.

Para su asignación se toman en cuenta únicamente los votos válidos afirmativos emitidos en las respectivas elecciones, aplicándose los criterios específicos establecidos para cada claustro.

**ESTAMENTO DOCENTE:** la representación se divide en dos subcategorías:

**Claustro de Profesores:** la lista que obtenga la mayoría de sufragios se adjudicará cinco (5) cargos y la primera minoría dos (2), siempre que esta última supere el veinticinco por ciento (25 %) de los votos válidos emitidos.

**Claustro de Jefes de trabajos prácticos:** se eligen a simple pluralidad de sufragios.

**CLAUSTRO ESTUDIANTIL:** la distribución se realiza del siguiente modo: tres (3) representantes a la lista mayoritaria y uno (1) a cada una de las dos (2) primeras minorías, siempre que superen el veinte por ciento (20%) de los votos válidos emitidos en la correspondiente elección. En caso en que solo una minoría alcance el veinte por ciento (20%), la representación restante se adjudicará a la lista que obtuviere la mayoría. Cuando ninguna lista haya alcanzado el veinte por ciento (20%) de los sufragios válidos computados en las respectivas elecciones, las representaciones se adjudicarán íntegramente a la lista que obtuviere la mayor cantidad de votos.

**CLAUSTRO DE AYUDANTES DIPLOMADOS Y GRADUADOS.** La representación de los ayudantes diplomados o graduados será adjudicada a la lista mayoritaria, a simple pluralidad de sufragios.

**CLAUSTRO NODOCENTE:** Los representantes Nodocentes a la Asamblea Universitaria, al Consejo Superior y a los Consejos Directivos, serán elegidos en forma directa por los trabajadores de la planta permanente de la universidad.

## 10. PAUTAS GENERALES DEL PROCESO ELECTORAL

### 10.1. Tramitaciones ante la Junta Electoral General

#### 10.1.1. Domicilio Electrónico Institucional.

La Junta Electoral de cada Facultad o Establecimiento de Pregrado deberá constituir un domicilio electrónico institucional para el proceso electoral, el que será comunicado por nota firmada por su presidente a la Junta Electoral General de la Universidad. El listado consolidado de las direcciones electrónicas de las juntas electorales de cada Facultad, será comunicado por la Junta Electoral General a la totalidad de las juntas electorales locales.

La Secretaría de la Junta Electoral General constituye la casilla junta.electoral@presi.unlp.edu.ar, a los efectos de recibir todas aquellas presentaciones que resultaran de su competencia, a excepción de los recursos oportunamente interpuestos por las listas participantes en los términos del artículo 6º inc. C) de la Ordenanza N° 278.

#### 10.1.2. Tramitación de Recursos.

La tramitación de los recursos que pudieren deducirse contra las decisiones de las Juntas Electorales de las Facultades o Establecimientos del Sistema de Pregrado Universitario en los términos de lo dispuesto por el artículo 6º inc. C), deberán ser presentados ante la junta local emisora del acto recurrido, la que, previa agregación del recurso al expediente de la elección que corresponda, proveerá la inmediata elevación de las actuaciones completas a la Junta Electoral General a través del sistema de expedientes institucional SUDOCU a la oficina Junta Electoral UNLP (Cod 0167) para su tratamiento.

La presentación del escrito deberá dar cuenta en términos claros de los agravios que se invoquen contra el acto y acompañar u ofrecer la totalidad de la prueba que se pretenda. Al propio tiempo deberá contener debidamente consignados los datos del acto recurrido, del órgano emisor del mismo y del recurrente, con su firma y

domicilio electrónico constituido. La Junta Electoral de cada Facultad o Establecimiento del Sistema de Pregrado Universitario deberá agregar la presentación al expediente, junto con la certificación que permita dar fecha y hora cierta de interposición.

La remisión de las actuaciones deberá contener todos los elementos que permitan a la Junta Electoral General la consideración del caso presentado por el recurrente, no pudiendo efectuar remisiones parciales de documentación o generar nuevas actuaciones más allá de la cual tramita el presente proceso electoral. El expediente se considerará recibido cuando la Junta Electoral General recibiera la documental en las condiciones establecidas en la presente.

### **10.1.3. Notificación ministerio legis.**

A los fines establecidos en el artículo 8º de la Ordenanza N° 278, la Junta Electoral General tendrá por notificadas sus decisiones en la Secretaría Privada de la Presidencia, de lunes a viernes de 8 a 12 Hs.

Las Juntas Electorales de cada Facultad o Establecimiento del sistema de Pregrado Universitario, deberán establecer y publicar el horario en cual los interesados podrán, de lunes a viernes, concurrir para notificarse de las decisiones adoptadas por el cuerpo.

Sin perjuicio de la notificación aludida en los párrafos anteriores, cualquier correo electrónico que pudiera remitirse será considerado, a los efectos procedimentales, como una medida adicional de publicidad.

Las Juntas Electorales deberán establecer los medios conducentes a efectos de garantizar la vista de las actuaciones, ante el eventual requerimiento por parte de los interesados. Previo a materializarse, se deberá dejar debida constancia de la concesión de lo peticionado en las actuaciones.

*120 años*  
*de la UNLP,*  
1905-2025

---

EDUCACIÓN  
PÚBLICA  
Y GRATUITA



UNIVERSIDAD  
NACIONAL  
DE LA PLATA